República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO OCAÑA N. DE S.

Ocaña, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Astrid Torcoroma Díaz Carreño

Accionada: Corporación Mi IPS Norte de Santander

Instancia: Primera Instancia

Decisión: Admite la acción de tutela

Radicado: 54-498-40-04-003-2022-00587-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la tutela promovida por la señora Astrid Torcoroma Díaz Carreño, identificada con cédula de ciudadanía número 1.091.678.747 expedida en Ocaña, contra la Corporación Mi IPS Norte de Santander NIT 807008301-6, invocando la protección de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por afectación al mínimo vital, al derecho a la vida, a la igualdad y al trabajo; la cual, correspondió por reparto a este Juzgado.

CONSIDERACIONES

Observado el contenido del libelo tutelar, encuentra el Despacho que a la luz del artículo 86 de la Constitución Política de 1991, del Decreto 2591 de 1991, del Decreto 306 de 1992 y demás normas reglamentarias, resulta procedente avocar el conocimiento de la presente acción de tutela, consecuentemente admitirla y adelantar el trámite correspondiente de manera preferente y sumaria, por resultar competente para hacerlo.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción se ordenará integrar al contradictorio por pasiva a la Nueva EPS, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Así mismo, se ordenará requerir a la parte accionante para que informe dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, si percibe ingresos, de ser así, de dónde provienen y el monto al que ascienden debiendo adjuntar los soportes de los tres últimos pagos o extractos bancarios, y de no percibir ingresos manifestar quién se

Referencia:Acción de Tutela – Primera InstanciaAccionante:Astrid Torcoroma Díaz CarreñoAccionados:Corporación Mi IPS Norte de SantanderRadicado:54-498-40-04-003-2022-00587-00

encarga de su manutención, además indicar si reside en vivienda propia o arrendada, en el segundo caso quién paga los cánones de arrendamiento.

Adicionalmente, deberá comunicar con cuántas personas vive, indicando sus nombres completos, documentos de identidad y el parentesco con cada una de ellas, así como cuál o cuáles de esas personas es la encargada de su cuidado y manutención, si esa persona labora y de ser así qué ingresos tiene y si tiene bienes de su propiedad, especificando cuáles y aportando los soportes de los ingresos que percibe y los bienes de su propiedad; si posee bienes, deberá relacionarlos aportando los certificados de libertad y tradición actualizados.

Al tenor de lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a las vinculadas se les concede el término improrrogable de dos (02) días, contados a partir de su notificación, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción que les asiste, pues de no hacerlo se entrará a decidir teniendo por ciertos los hechos expuestos por la actora en su demanda.

En concordancia con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará que, dentro de las 24 horas siguientes al recibido de la notificación de la presente providencia, la entidad vinculada por pasiva, **Ministerio de Salud y Protección Social** informe a este Despacho la dirección de notificaciones judiciales de la Corporación Mi IPS Norte de Santander NIT 807008301-6.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA**, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela promovida por la señora Astrid Torcoroma Díaz Carreño, identificada con cédula de ciudadanía número 1.091.678.747 expedida en Ocaña, contra la Corporación Mi IPS Norte de Santander NIT 807008301-6, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por afectación al mínimo vital, al derecho a la vida, a la igualdad y al trabajo.

Segundo: Vincular en el contradictorio por pasiva a la Nueva EPS, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud para que hagan uso de sus derechos de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, si a bien lo tienen.

Tercero: Oficiar a la entidad accionada y a las vinculadas para que dentro del término improrrogable de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación del

Referencia:Acción de Tutela – Primera InstanciaAccionante:Astrid Torcoroma Díaz CarreñoAccionados:Corporación Mi IPS Norte de SantanderRadicado:54-498-40-04-003-2022-00587-00

presente proveído, rindan informes y se pronuncien de fondo conforme los supuestos fácticos y pretensiones invocadas por la parte accionante, así como en los demás aspectos que consideren pertinentes en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, para cuyo efecto se les correrá traslado del libelo tutelar con sus anexos, advirtiéndoles que en el caso de no responder dentro del término previamente señalado, se tendrán por ciertos los hechos relatados en la demanda y se entrará a decidir de fondo con estos y con las pruebas allegadas por la parte actora, conforme lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Oficiar a la parte accionante y a la entidad vinculada por pasiva, Ministerio de Salud y Protección Social, para que dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindan informe conforme lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

Quinto: Adelantar las demás diligencias que surjan de lo anterior.

Sexto: Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JIMMY RONALD CUADROS LAGOS JUEZ

Página **3** de **3**